

REGLAMENTO GENERAL

Aprobado por la Asamblea
Extraordinaria de la Junta General de
Profesores, el 19 de octubre de 2005.

Reforma Integral del 16 de octubre de 2024

I. DE LA ADMISIÓN Y DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 1. Para aspirar a quedar inscrito al primer año de la licenciatura, la persona que lo solicite deberá:

- I. Comprobar mediante los certificados con validez oficial haber hecho los estudios correspondientes a la educación secundaria y preparatoria, o su equivalente, conforme al sistema educativo nacional.
- II. Someterse a una entrevista con docentes o personal de investigación de la Escuela, designados para este efecto por la Rectoría, o con titulares de alguna de las Secretarías de la misma, quienes calificarán a la persona entrevistada, según aptitudes y criterios de conocimiento objetivos establecidos para este efecto.
- III. Presentar copia certificada de su acta de nacimiento.
- IV. Aprobar el examen de conocimientos que determine la Junta Directiva.
- V. Presentar el examen psicométrico que determine la Junta Directiva.

Los criterios para los procesos de admisión se realizarán conforme a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión, accesibilidad y diseño universal, con el auxilio de la Unidad de Atención de Quejas.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 2. Si la persona solicitante carece eventualmente del certificado de preparatoria o su equivalente, por razón del corto tiempo transcurrido entre la fecha de los exámenes del último año de esos estudios y la fecha de la inscripción, se comprometerá a entregarlo a más tardar antes de la celebración del primer examen del curso. De no entregarse oportunamente se cancelará la matrícula.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 3. Las solicitudes de inscripción se harán en los formatos que al efecto suministre la Secretaría de Administración. Cada solicitante recibirá una ficha numerada para que en la fecha que allí se señale, quien haya solicitado conozca, en forma presencial o mediante algún medio tecnológico, el resultado de su solicitud.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 4. La Junta Directiva determinará, cada año, con la debida oportunidad, el periodo para las inscripciones.

La Rectoría, con el auxilio de las Secretarías, hará la selección de aspirantes a primer año, tomando en consideración el promedio de calificaciones de secundaria y preparatoria, el resultado de la entrevista, el examen de conocimientos y el examen psicométrico, sin que el resultado de dichos parámetros sea un condicionante. Bajo ninguna circunstancia procederá la revisión ni podrá modificarse el proceso de selección, ya que tendrá el carácter de inapelable.

El alumnado de nuevo ingreso deberá cumplir necesaria y obligatoriamente con los programas y cursos propedéuticos que señale la Junta Directiva.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 5. Las sanciones o medidas de apremio aplicables al alumnado si su conducta en el plantel o fuera de él es reprobable a juicio de la Junta Directiva; por el incumplimiento de sus obligaciones o por la comisión de una o más faltas enumeradas en el presente Reglamento, el Código de Integridad o en el Protocolo Para la Atención de Quejas por Posibles Conductas Contra la Dignidad de las Personas, Discriminación y la Violencia Hacia las Mujeres, serán:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Negativa temporal de acceso, o retiro de las instalaciones de la Escuela.
- IV. Reparación total de daños causados.
- V. Suspensión temporal de la Escuela.
- VI. Pérdida de beca.
- VII. Cancelación de su matrícula y expulsión definitiva de la Escuela, la cual podrá reportar la situación a las autoridades educativas y demás autoridades competentes.
- VIII. Cualquier combinación viable de las anteriores.

El órgano encargado de imponer la sanción correspondiente será la Junta Directiva, previo dictamen de la Secretaría Académica, de Administración o recomendación de la Unidad de Atención de Quejas o del Comité de Integridad, según sea el caso. La decisión de la Junta Directiva se adoptará escuchando invariablemente los argumentos y defensa de la parte acusada. En casos graves a juicio de la Rectoría, en tanto no se dicte la resolución de la Junta Directiva, la persona en proceso de sanción no podrá asistir a sus clases, ni participar en evento alguno, manteniéndose suspendidos sus derechos como integrante de la comunidad de la Escuela.

Lo mismo se aplicará a la persona oyente a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento. La Rectoría podrá suspenderle en tanto la Junta Directiva adopte la decisión correspondiente.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 6. La Rectoría evaluará la situación del alumnado que haya dejado de cubrir consecutivamente tres colegiaturas mensuales durante el periodo de un año lectivo. En caso de incumplimiento reiterado e injustificado en el pago de las colegiaturas se podrá cancelar su matrícula.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 22-XI-2012, 30-X-2019 y 16-X-2024.

Artículo 7. Sólo podrá ser inscrito en los años escolares subsecuentes el alumnado que haya sido aprobado en todas las materias del curso inmediato anterior. La alumna o el alumno que por cualquier causa debiere no más de dos asignaturas, podrá ser inscrito en el año siguiente, pero tendrá obligación de cursar y aprobar la materia o las materias que adeudare, como requisito indispensable previo para presentar los exámenes del curso subsecuente, conforme a los siguientes supuestos:

- a) Quienes no tuvieron derecho a examen por no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencias, tendrán la obligación de asistir a las clases de la materia adeudada en el mismo grupo. En caso de existir incompatibilidad de horarios, se deberá cumplir ineludiblemente el requisito de asistencia de la materia adeudada.
- b) Quienes reprobaron la materia o no se presentaron teniendo derecho a examen, deberán asistir durante el ciclo escolar a las sesiones de tutoría académica que se señalen en el programa de tutorías implementado por la Secretaría Académica, en los términos que fijan los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva.
- c) Quien repruebe una o dos materias, puede elegir entre inscribirlas con el mismo profesor de la materia o en otro grupo del mismo grado, con distinto docente.
- d) Quien repruebe una materia y no presente otra por no tener derecho o por decisión propia, deberá inscribir ambas en el grupo en el cual no presentó la materia de que se trate. Si no tuvo derecho a examen, debe cursarla para cumplir con el porcentaje de asistencia de la materia adeudada.
Si no se presentó al examen teniendo derecho a ello, deberá asistir a las sesiones de tutoría.
- e) En todo caso, cualquier materia adeudada deberá ser aprobada en el examen pre ordinario correspondiente, en forma previa, para poder presentar los exámenes ordinarios que correspondan al año que hubiere cursado. Al efecto, los exámenes pre ordinarios tendrán lugar en el periodo establecido para tal efecto por la Junta Directiva en el calendario escolar.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 14-IV-2010, 22-XI-2012, 27-V-2015, 16-X-2024.

Artículo 8. Se cancelará automáticamente la matrícula a quien:

- a) Repruebe tres veces la misma materia;
- b) No acredite tres exámenes correspondientes al primer curso. Se entenderá por no acreditar tanto reprobado como no presentar el examen final correspondiente por causa injustificada a juicio de la Junta Directiva;
- c) Repruebe cuatro veces en las mismas o distintas materias durante los primeros dos cursos;
- d) Repruebe cinco veces en las mismas o distintas materias en el curso de los años primero a tercero; o
- e) Repruebe seis veces en las mismas o distintas materias a lo largo de su carrera.
- f) **DEROGADO.**

Artículo agregado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 9. La vigencia de la matrícula concluirá automáticamente cuando se terminen en la Escuela los estudios que en ella se realizaron con la obtención del grado o la acreditación del programa para el que se hubiera inscrito. La matrícula podrá ser cancelada por la Junta Directiva en los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 10. La Escuela no admitirá alumnado de nuevo ingreso sino al primer año.

II. DEL ALUMNADO

De sus derechos y deberes

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 11. El orden y la disciplina de la Escuela quedan confiados al honor del alumnado.

Es obligación del alumnado observar una conducta acorde con las normas jurídicas, la ética, la disciplina interna y el respeto.

Cuando una persona del alumnado lleva a cabo el proceso de inscripción o reinscripción y cubra la cuota de inscripción correspondiente, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido y aplicación de todas y cada una de las normas del presente Reglamento General, publicado por la Escuela por medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás disposiciones de la institución que le sean aplicables.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 12. Es parte del alumnado de la Escuela toda persona estudiante cuya inscripción y su matrícula, esté vigente. El plazo máximo para terminar el plan de estudios de licenciatura en la Escuela es de ocho años, contados desde la fecha de su inscripción. En circunstancias especiales que así lo justifiquen, a juicio de la Junta Directiva, el plazo podrá ser extendido un año más.

Vencido dicho plazo y, en su caso, la extensión, se procederá a la cancelación definitiva de la matrícula de quien se encuentre en este supuesto.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 13. El alumnado tiene obligación de concurrir puntualmente, en forma presencial o, en su caso, cuando así se autorice, de forma virtual, a las clases de las asignaturas que cursen, de preparar las sesiones en forma debida y de ejecutar los trabajos escritos o aquellos relacionados con el estudio de la materia respectiva que se les encomiende.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 14. La asistencia del alumnado se hará constar por cada docente al comenzar cada clase y exclusivamente en la lista que al efecto proporcione la Secretaría de Administración cada mes a través del Módulo de Educación y Examinación a Distancia

(MEED) o su equivalente. El ajuste a la lista de asistencia posterior a la clase la podrá efectuar el profesor dentro del MEED, o su equivalente, dando aviso inmediato a la Secretaría de Administración.

La Secretaría de Administración dará a conocer mensualmente la suma de las asistencias de los meses pasados al alumnado que lo solicite. El cómputo final de las asistencias que realice la Secretaría de Administración será el único que se considere para conceder derecho a examen.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 30-X-2019 y 16-X-2024.

Artículo 15. Las faltas de asistencia por enfermedad se justificarán con un escrito donde la persona exponga el tipo y duración de la enfermedad, acompañada de los certificados del médico que le haya atendido y, en su caso, de los estudios clínicos que acrediten el padecimiento. Estos documentos se presentarán a la Secretaría de Administración o de Posgrado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la nueva asistencia del alumno o alumna a su clase.

La Junta Directiva emitirá los lineamientos para la justificación de faltas de asistencias. Si la enfermedad o condición de la persona no lo impide, en opinión del médico, la persona podrá asistir a clase de manera virtual a través del MEED o su equivalente.

Artículo 16. La falta de asistencia por otras causas se justificará con anticipación a la Rectoría, siempre que sea posible, y se comprobará dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la nueva asistencia de la persona a su clase.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 17. Para ser inscrito en la Escuela, el alumnado deberá satisfacer la cuota de inscripción que al efecto se establezca y las colegiaturas correspondientes a los dos primeros meses del ciclo escolar. En caso de deserción o cancelación de la inscripción, las cuotas y colegiaturas efectuadas no serán reembolsadas.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 18. Exclusivamente para las erogaciones de mantenimiento y mejoras de la Escuela, su administración, otros servicios escolares y las reservas que se estimen necesarias, la Junta Directiva fijará cada año la cuota de inscripción, las colegiaturas mensuales y las cuotas de exámenes que deberá cubrir el alumnado.

Artículo 19. Al solicitar exámenes finales, el alumnado deberá haber cubierto la totalidad de sus colegiaturas, incluyendo el derecho a examen, sin lo cual no podrá ser examinado.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 20. La Rectoría podrá conceder becas al alumnado, con base en el criterio de equidad, a estudiantes de buena conducta que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado, sobresalgan en capacidades académicas, en su caso, según los lineamientos que fije la Junta Directiva.

El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

Artículo 21. El alumnado podrá hacer uso de los servicios de la biblioteca, conforme al reglamento de ésta.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 22. No está permitido hacer colectas o suscripciones entre el profesorado o entre el alumnado para fines particulares o individuales.

En las instalaciones de la Escuela, no se celebrarán reuniones que tengan otros fines que los escolares.

No se podrá utilizar ni servirse para su beneficio personal o de terceros el nombre, el escudo, las insignias, el edificio, los sistemas e instalaciones, ni tampoco el personal de la Escuela. Se podrá autorizar por la Junta Directiva el uso del nombre, escudo y demás insignias de la Escuela a la Sociedad de Alumnos cuando así lo soliciten para eventos académicos, deportivos o culturales.

Artículo 23. El alumnado disfrutará de los períodos de vacaciones que fije cada año la Junta Directiva.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 24. En las materias optativas podrán admitirse en calidad de oyentes, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido previamente el título profesional de abogado o abogada de la Escuela Libre de Derecho.
- II. Inscribirse en el tiempo y la forma establecida para el resto del alumnado.
- III. Cubrir la cuota que fije la Junta Directiva.
- IV. Cumplir con los deberes que establece este Reglamento y la demás normatividad escolar.
- V. Al finalizar el curso, si hubieran asistido al 80% de las clases, recibirán una constancia que acredite su asistencia al mismo.

De la participación del alumnado en la Junta General de Profesores y de sus órganos de representación

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 25. El alumnado será representado por quien ocupe la presidencia de la Sociedad de Alumnos. Tendrá el derecho de estar presente, sin voz ni voto, en las asambleas de la Junta General de Profesores. No obstante, podrá tener la participación que para cada asamblea apruebe la misma Junta.

Artículo 26. El alumnado tendrá los órganos internos de representación que se determinen en los estatutos aprobados por ellos mismos. Para los asuntos de interés general serán atendidos por la Rectoría o, en su caso, por las Secretarías que determine la propia Rectoría.

III.DE LOS EXÁMENES

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 27. El curso escolar iniciará, se desarrollará y concluirá conforme al calendario escolar anual que determine previamente la Junta Directiva.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 28. Los exámenes preordinarios y ordinarios se llevarán a cabo dentro de los periodos y los horarios que determine la Junta Directiva.

El día y la hora de cada examen será fijado por el profesorado de acuerdo con la Secretaría de Administración o de Posgrado, dentro de los periodos y horarios señalados en el párrafo anterior.

Los exámenes preordinarios y ordinarios se llevarán a cabo de manera privada. Sólo con la autorización del profesor de la materia o en los casos que determine la Junta Directiva previa justificación, podrán celebrarse de manera pública.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 29. Los exámenes consistirán en réplicas orales que se sustentan ante un jurado formado por el profesor de la materia, quien presidirá el examen, y dos personas en calidad de sinodales, invitadas por quien presida, quienes deberán ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional, excepto en las ciencias auxiliares, en las que se permitirá que una de dichas personas sinodales sea profesionista con la cédula respectiva en la disciplina sobre la que se examine. En todo caso, siempre que se realice un examen, deberá estar presente el jurado completo.

Los exámenes no podrán ser grabados en audio y/o video, salvo que quien lo presida o la Rectoría así lo autorice.

El sínodo podrá hacer las preguntas que considere conveniente en el examen, siempre que sean de temas y asuntos que estén comprendidos dentro del programa de la materia.

El profesorado podrá solicitar trabajos escritos, presentaciones o exposiciones al alumnado durante el año lectivo, que podrán ser tomados en cuenta para determinar la calificación del examen oral anual, sin que éste pueda ser sustituido por aquellos en ningún caso.

Párrafo derogado por la Junta General de Profesores, 27-V-2015.

DEROGADO.

*Párrafo reformado por la Junta General de Profesores, 30-X-2019.
Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.*

Artículo 30. Tendrá derecho a sustentar examen el alumnado que haya cursado la materia, asistiendo al menos al 80% de las clases impartidas. Podrán también sustentar examen quienes tengan al menos el 70% de asistencia, si sus faltas están justificadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16.

En el caso de que algún alumno o alumna sufra un evento personal grave, accidente, o enfermedad que le impida presentar uno o dos exámenes en las fechas establecidas para ello, podrá solicitar al profesor de la materia que lo examine después de que haya concluido el periodo señalado para la celebración de todos los exámenes, pero antes de que comience el nuevo curso escolar. Queda a juicio del profesorado obsequiar o no esta solicitud.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 31. El jurado resolverá por mayoría de votos si quien sustenta el examen debe obtener un resultado aprobatorio o reprobatorio. En el caso de resultado aprobatorio, el jurado determinará, también por mayoría de votos, la calificación que merece, debiendo escoger entre las siguientes: Tres Superiores, Dos Superiores y Un Muy Bien, Un Superior y Dos Muy Bien, Tres Muy Bien, Dos Muy Bien y Un Pase, Un Muy Bien y Dos Pases, Tres Pases y Pase por Mayoría. Esta calificación se hará constar en la boleta que habrán de firmar necesariamente las tres personas sinodales.

En el caso de que quienes integren el sínodo opinen de manera distinta respecto de la calificación, se tomará la calificación media. Si el examen fuese excepcionalmente bueno a juicio unánime del sínodo, se le podrá conceder mención honorífica, haciendo constar dicha mención en la boleta de examen.

Cuando la Secretaría de Administración o de Posgrado expida certificaciones o constancias, deberá anotar en las mismas, además de la calificación a que se refiere este artículo, las siguientes equivalencias: Tres Superiores (10), Dos Superiores y Un Muy Bien (9.5), Un Superior y Dos Muy Bien (9), Tres Muy Bien (8.5), Dos Muy Bien y Un Pase (8), Un Muy Bien y Dos Pases (7.5), Tres Pases (7) y Pase por Mayoría (6.5).

Artículo 32. El resultado y la calificación del examen serán inapelables y no podrán modificarse.

Artículo 33. El alumnado de quinto año de la carrera, que haya reprobado hasta dos materias, habiendo sido aprobadas todas las demás, tendrá derecho a sustentar examen extraordinario de la materia o materias que se adeuden, una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha del último examen ordinario. Éste es el único caso en que se concederán exámenes extraordinarios.

En caso de que se repruebe un examen extraordinario en quinto año, sin haber rebasado el número total de materias reprobadas a que se refiere el artículo 8, se deberá volver a cursar la materia.

Artículo 34. No habrá ningún otro examen o sistema de evaluación más que los que se contemplan en este Reglamento y en la normatividad que regule los estudios de Posgrado.

Artículo 35. En cada curso se otorgará primer premio a quien obtenga en sus exámenes finales las calificaciones de “tres superiores” o de “dos superiores” en todas las materias del curso, o un segundo premio a quien obtenga mayoría de superiores sobre muy bien, sin tener algún pase en todas las materias del curso.

IV.DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 36. Quien haya concluido sus estudios de licenciatura, no tenga adeudos por ningún concepto y haya aprobado todos los exámenes de las materias correspondientes al plan de estudios, deberá presentar examen profesional para obtener su título de abogado o abogada, que será público salvo determinación en contrario de la Junta Directiva.

Además de los criterios académicos a que se refiere el presente capítulo, en casos excepcionales que así lo ameriten, de acuerdo con los procedimientos escolares, habida cuenta que el orden y la disciplina quedan confiados al honor del alumnado, que las normas éticas deben ser observadas en forma irrestricta y que es primordial que se favorezca un ambiente seguro y libre de violencia en la Escuela, la Rectoría, la Junta Directiva o el Comité de Integridad, en el respectivo ámbito de sus competencias y procedimientos, podrán dictar medidas para suspender o cancelar el proceso de titulación hasta que se cumplan determinadas condiciones que aseguren los fines a que se refiere este párrafo.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 37. Para que pueda celebrarse el examen profesional, quien lo sustente presentará previamente una tesis, que reúna las condiciones siguientes:

- I. Tener por tema una proposición jurídica propia, innovadora y definida, que el autor o autora se proponga demostrar, o que sea consecuencia del estudio que presente.
- II. Exponer el asunto con la amplitud y con el detalle que sea necesario, para apreciar el conocimiento adecuado del tema, así como su aptitud y su criterio científico.
- III. Ser resultado de una investigación conforme a los métodos científicos de investigación en el campo de la ciencia jurídica o de las ciencias sociales.
- IV. Estar escrita en buen lenguaje, con el estilo sobrio que corresponde a un estudio jurídico de nivel profesional.
- V. Ser de su autoría, para lo cual deberá suscribir el documento que así lo confirme en los términos que determine la Junta Directiva y que deberá constar en cada ejemplar impreso y electrónico de la tesis.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 38. Al momento de la presentación del proyecto de tesis, deberá estar debidamente integrado su expediente académico y administrativo, constando de manera previa y necesaria, copia certificada del acta de nacimiento, copia de la clave única de registro de población (CURP), todas las certificaciones de estudios escolares previos, la constancia de terminación del servicio social, la constancia de cumplimiento de alguna determinación efectuada por la Unidad de Atención de Quejas, así como la conclusión de cualquier trámite administrativo requerido al efecto, tanto por la Secretaría de Administración como por las autoridades educativas.

Los proyectos de tesis serán presentados a la Rectoría, quien una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos formales-administrativos de la persona que pretende titularse, lo turnará al Centro de Investigación Jurídica para que emita su dictamen en un plazo de 5 días hábiles, evaluando los siguientes aspectos esenciales:

- a) Verificará que el proyecto de tesis cumpla con los requisitos metodológicos necesarios para una investigación.
- b) Verificará mediante la tecnología disponible y con el análisis personalizado, que el proyecto de tesis sea original y auténtico, de la autoría plena del alumno o alumna.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 39. Con la solicitud de examen profesional, se presentarán dos ejemplares de la tesis y si cuenta con el dictamen favorable del Centro de Investigación Jurídica y ha cumplido con los requisitos administrativos a que se refieren los artículos anteriores, se remitirán esos ejemplares a dos personas integrantes del profesorado en ejercicio, que preferentemente impartan materias relacionadas con el tema la misma y que serán designados por la Rectoría, para que emitan su dictamen por escrito.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 40. Quien reciba la designación para revisar una tesis, debe ser miembro del profesorado en ejercicio y tener conocimiento de los temas relacionados con la tesis. La Rectoría podrá designar revisores a profesores o profesoras que lo soliciten por escrito, razonando su deseo por participar en dicho proceso ya sea por haber colaborado en su investigación o redacción, por haber sido consultados para ello o por su conocimiento o interés en el asunto o materia del proyecto.

Las personas revisoras tendrán quince días naturales para excusarse a partir de la recepción del oficio de su nombramiento como revisor, caso en el cual, la Rectoría nombrará a otro profesor.

Una vez aceptado dicho nombramiento, podrá hacer las observaciones de fondo y forma que crea convenientes, tendientes a que el alumno o la alumna pueda modificar el trabajo de su autoría hasta ser aprobado. Quienes revisen la tesis, emitirán su dictamen dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la notificación de su nombramiento. En todo caso, el profesorado que revise tesis profesionales rendirá dictamen por escrito señalando si el proyecto revisado es

aprobado o no, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento. Además, en el caso afirmativo y si a su juicio el trabajo mereciera una mención especial, deberá también consignar las razones que podrían considerarse para tal efecto, tales como la calidad y profundidad de la investigación, la novedad e interés de las propuestas, o bien cualquier otro criterio que permita calificar como sobresaliente la tesis revisada. El mismo plazo tendrán una vez que reciban las correcciones o modificaciones sugeridas que consideren necesarias. Si no emitieran su dictamen en el plazo señalado, la Rectoría les requerirá para que lo presenten, y si no lo hicieren en un nuevo plazo de treinta días naturales, se nombrará otra persona revisora.

En el caso de que una de las personas revisoras rechace el proyecto de tesis, la persona solicitante deberá presentar un nuevo proyecto de tesis de tema distinto al rechazado.

Si se probare que el proyecto presentado contiene faltas a la integridad académica, plagio de una obra publicada —tesis, monografía, artículo o libro—, o que no fue fruto de su autoría intelectual de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva, no se tendrá derecho a sustentar el examen profesional.

En caso de que con posterioridad a la celebración del examen profesional y a la expedición del título, se acredite que se incurrió en una falta de integridad académica o plagio en el trabajo de tesis, o que ésta no fue fruto de su autoría intelectual, la Rectoría someterá el caso al Comité de Integridad de la Escuela que, después de recibir las pruebas correspondientes y de la debida garantía de audiencia, emitirá la determinación y sanción correspondiente, que podrá ser inclusive la cancelación del título profesional así adquirido.

Estos principios se aplicarán por igual a los trabajos que se presenten en los estudios de Posgrado de la Escuela, sin perjuicio de que para el procedimiento de obtención de título o grado se cumpla con la normatividad específica emitida al efecto por el Comité de Posgrado y el Comité del Doctorado, respectivamente.

Artículo 41. Los proyectos de tesis se aceptarán a revisión durante todo el año escolar.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 42. Una vez aprobado el proyecto de tesis por quienes lo hayan revisado, se entregarán a la Secretaría de Administración la versión electrónica y el número de ejemplares impresos de su tesis que establezca la Rectoría, quien designará a un miembro del profesorado en ejercicio y de materia distinta a la de la tesis, para que envíe a la Secretaría de Administración un caso práctico, cuya solución deberá presentar por escrito el o la sustentante en el momento de su examen profesional. El profesor o la profesora contará con un plazo no mayor de diez días naturales para proponer el caso práctico, a partir de que se le envíe la solicitud del mismo, o cinco días naturales para excusarse de esta obligación.

Una vez presentado el caso práctico en sobre cerrado, la Rectoría designará a quien deba presidir el examen profesional, de acuerdo a las calidades señaladas en el artículo 43. Quien presida el acto académico, procederá a fijar la fecha del mismo de acuerdo con la Secretaría de Administración.

Antes del examen profesional, si quien lo sustente ha incurrido en alguna conducta grave que, por recomendación de la Unidad de Atención de Quejas, amerita una sanción impuesta por la Rectoría o la Junta Directiva, se podrán establecer requisitos adicionales para llevar a cabo la titulación, suspender o cancelar la misma.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 43. Al fijarse la fecha para el examen, la Rectoría nombrará el jurado que estará formado por quien ocupe ese cargo o por quienes sean Vocales de la Junta Directiva, a efecto de presidir el acto académico. Habrá también cuatro sinodales más, dentro de los cuales se incluirán las dos personas revisoras de la tesis, quien proponga el caso práctico y una persona invitada a elección de quien lo sustente. Quien sea invitado o invitada, podrá no ser abogado, pero sí profesionista con cédula en la materia de que trate la tesis profesional presentada. El sinodal invitado debe acreditar al menos dos años de ejercicio profesional, contados a partir de su fecha de recepción o expedición del título respectivo.

También se designará a una persona suplente quien debe contar con al menos dos años de antigüedad a partir de su fecha de recepción o de expedición de su título.

Asimismo, podrán presidir los exámenes profesionales, quienes hayan sido integrantes de la Junta Directiva, además de quienes cuenten con veinticinco años o más de docencia en la Escuela.

En los exámenes profesionales sólo uno de los sinodales podrá tener vinculación familiar o laboral con la persona sustentante. Los demás sinodales, ya sean presidente, revisores, ponentes del caso práctico, invitados o suplentes, deben comprobar, necesaria e indispensablemente, que no existe conflicto de interés con la persona sustentante, ya sea por lazos familiares, relaciones laborales, o cualquier otra que pudiera poner en duda la objetividad del acto académico. Es responsabilidad de la Rectoría asegurarse que, en sus designaciones de sinodales, se cumple con esta condición fundamental de imparcialidad y objetividad.

Quienes sean sinodales en los exámenes profesionales, deberán vestir, en dicho acto académico, toga y birrete.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 44. En el caso de que alguna o algunas de las personas sinodales faltaren en el momento del examen, sin que puedan ser suplidas por quien fuera designado para tal efecto, quien presida el acto, podrá invitar a una o unas personas que cumplan con el requisito de ser abogado recibido para que sustituyan a quienes falten; en todo caso siempre deberán formar parte del jurado tres docentes de la Escuela en ejercicio. En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá quien tenga mayor antigüedad como docente en la Escuela de entre las personas presentes en el sínodo.

Artículo 45. El planteamiento del caso práctico se dará a conocer a quien sustente el examen profesional con cinco días naturales de anticipación a la fecha de este acto académico. Al llevarse a cabo éste, deberá presentar la solución por escrito al caso práctico planteado, del que dará lectura con la solución propuesta al iniciar el examen.

Artículo 46. Concluido el examen, el jurado deliberará en forma reservada si debe o no aprobar a quien lo ha sustentado y emitirá su voto.

Si la calificación fuere favorable, para lo cual se requiere como mínimo el voto de cuatro miembros del jurado, se levantará acta en el libro respectivo, haciendo constar la celebración del examen y su resultado: “aprobado”. De esta acta se dará copia a quien ha sustentado, al notificarle que cuenta con la aptitud necesaria para el ejercicio de la abogacía.

Si la calificación fuere desfavorable, no se levantará acta del examen. Únicamente se hará constar en el expediente que no fue aprobado. En este caso, no se podrá sustentar nuevo examen antes de seis meses.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 47. Si lo estima conveniente, el Jurado podrá acordar, por unanimidad y bajo el rigor académico propio de la Escuela, los siguientes reconocimientos:

- I. Una mención especial por el examen sustentado.
- II. Una mención especial por la tesis presentada, cuando juzgue que la tesis sea excepcionalmente buena por su materia, exposición y su estilo. En cada uno de los ejemplares se anotará que ha sido laureada por el jurado calificador.
- III. Una mención especial a la solución al caso práctico planteado cuando ésta resulte excepcional.
- IV. Una mención especial por la excelencia de su trayectoria académica si su promedio general es de 9.5, por lo menos. Lo anterior se hará constar en el acta del examen.

Sin embargo, para obtener cualquiera de los reconocimientos, será necesario que quien haya sustentado el examen, no hubiere recibido sanción o amonestación por deshonestidad académica, falta disciplinaria ni haber incurrido en alguna conducta grave sancionada por la Unidad de Atención de Quejas, la Rectoría o la Junta Directiva.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 48. Los exámenes profesionales se podrán llevar a cabo durante todo el curso escolar, excepto durante los periodos de exámenes preordinarios y ordinarios y de vacaciones, siendo facultad de la Rectoría habilitar días y horas para este efecto cuando las circunstancias específicas así lo ameriten. Los exámenes profesionales siempre se realizarán en las instalaciones de la Escuela.

Artículo 49. La Escuela concederá un premio anual consistente en un diploma y una cantidad en efectivo, fijada por la Junta Directiva, a la persona que sea autora de la mejor tesis de entre las laureadas en cada ciclo escolar, a juicio de la propia Junta Directiva con el auxilio de la Secretaría Académica.

V.DEL PROFESORADO

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 50. El orden y disciplina de la Escuela también quedan confiados al honor del profesorado. Al aceptar su encargo, los profesores y las profesoras de la Escuela, comprometen su honor en el cumplimiento, desarrollo y responsabilidad de su labor académica y docente, y deberán suscribir la protesta que formularon los fundadores. De este acto se levantará el acta correspondiente, copia de la cual se entregará al profesor titular.

La labor del profesorado en la impartición de clases no supone relación laboral alguna. En el caso de docentes que desempeñen otra actividad dentro de la estructura administrativa de la Escuela, percibirán una contraprestación sólo por esa relación laboral, la cual se fijará por la Junta Directiva de conformidad con las políticas y lineamientos que ésta determine.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 51. Para formar parte del claustro docente de la Escuela, se requiere tener el título de abogacía o de licenciatura en derecho con cédula profesional, título expedido con una anterioridad al menos de dos años, así como acreditar experiencia teórica o práctica en la asignatura que pretenda impartir.

Párrafo reformado por la Junta General de Profesores, 20-X-2022.

La Secretaría de Administración y la Secretaría de Posgrado llevarán un registro del profesorado de la Escuela, sean titulares, suplentes, adjuntos, interinos, provisionales, eméritos o de cátedra magistral, el cual contendrá, cuando menos, la siguiente información: nombre completo, domicilio e identificación oficial y una dirección de correo electrónico, su nombramiento, cátedras impartidas, años de docencia, participación en órganos colegiados al interior de la Escuela, evaluaciones docentes, intervenciones en exámenes profesionales, licencias, registros de asistencias, así como toda la información relacionada con su desempeño como miembro del profesorado y que permita hacerle las notificaciones que correspondan. Dicha información será confidencial.

La Secretaría Académica podrá formular requerimientos de información al profesorado, bajo el apercibimiento que en caso de no proporcionar dicha información o bien de hacerlo en forma imprecisa o inexacta, se dará cuenta de ello a la Junta Directiva para que ésta tome las decisiones correspondientes.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 52. Las Secretarías de Administración o de Posgrado fijarán la hora de las clases, coordinadamente con los demás cursos y con la persona a cargo de la cátedra designada.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 53. Los colegios del profesorado por materia elaborarán y modificarán, en su caso, los contenidos mínimos de las materias respectivas para aprobación de la Junta Directiva. El profesorado deberá entregar al alumnado al inicio de cada curso escolar, el temario de su materia que deberá satisfacer los contenidos mínimos aprobados, así como una lista de la bibliografía correspondiente.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 30-X-2019, 16-X-2024.

Artículo 54. El profesorado pasará lista al alumnado en los sistemas electrónicos de la Escuela a través del MEED o su equivalente y, cuando sea necesario, en listas físicas. En este último caso, marcarán la asistencia con una raya perpendicular y la falta con un cero o un punto. Las constancias que exprese el MEED, su equivalente o las listas físicas sobre las asistencias serán las únicas que se tomarán en consideración para los efectos de determinar si el alumno tiene o no el porcentaje necesario de asistencia para tener derecho a presentar examen, con excepción de los casos de previstos en los artículos 15 y 16.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 55. El profesorado respaldará las asistencias con el registro del MEED o su equivalente, o en su caso, de no poder hacer el registro en dicho sistema, entregarán la lista firmada a la Secretaría de Administración después de la última clase de cada mes, para que ésta haga el cómputo de asistencias y dé a conocer el resultado que corresponda al alumnado, para los efectos de los artículos 14 y 30.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 30-X-2019 y 16-X-2024.

Artículo 56. El profesorado será la autoridad responsable para resolver las observaciones de asistencia y puntualidad que registre en la lista de asistencia mensual que conste en el MEED o su equivalente, o entregue a la Secretaría de Administración, según el caso, sin que sea admisible variación alguna, con excepción de los casos de previstos en los artículos 15 y 16.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 30-X-2019 y 16-X-2024.

Artículo 57. Únicamente las personas integrantes del profesorado provisional que han dado clases durante más de tres años lectivos consecutivos en la misma materia cumpliendo con la normativa de la Escuela, podrán ser ratificados como titulares por la Junta General de Profesores a propuesta de la Junta Directiva. Mientras tanto, la Junta Directiva se reserva el derecho de prescindir de sus servicios.

La condición de profesor titular sólo es inherente al grado académico para el cual fue ratificado.

Las personas integrantes del profesorado que sean titulares podrán solicitar licencia cuando no puedan asistir con regularidad a su clase, por la causa que fuere, y darán aviso de ello a la Junta Directiva, la cual concederá licencia y nombrará, escuchando la opinión del titular, un profesor o profesora suplente durante el tiempo que dure la licencia concedida, quien debe contar con al menos dos años de antigüedad a partir

de su fecha de recepción o de expedición de su título. En caso de falta de aviso por parte de la persona titular, la Junta Directiva nombrará un profesor o profesora suplente, sin que esto implique que se ha concedido licencia al titular ausente.

En caso de que, por causas extraordinarias, supervenientes e imprevistas, a alguna persona del profesorado le sea imposible continuar impartiendo la cátedra y no sea posible llevar a cabo oportunamente el concurso respectivo para ocupar la cátedra vacante, la Junta Directiva designará a un profesor o profesora interina que se encargue de la continuación y conclusión del curso, así como la evaluación correspondiente.

Dejarán de ser considerados titulares las personas integrantes del profesorado que:

- a) Teniendo licencia hayan dejado de impartir su cátedra por más de tres años consecutivos, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva haya acordado su primera solicitud de licencia;
- b) Si de acuerdo a la lista de asistencia a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento, o en su caso, del sistema electrónico correspondiente, la Secretaría de Administración advierte que no ha impartido el número de clases que le corresponda durante un período de dos meses, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 59, deberá informar a la Junta Directiva, la cual instruirá a la Secretaría Académica para requerir al profesor o profesora para que justifique su incumplimiento, le exhorte a regularizar la situación y buscará la reposición de las clases no impartidas.

De no ser posible la regularización, se podrá pedir licencia; si la profesora o el profesor no ejerce su derecho, dejará de ser considerado titular y la Junta Directiva nombrará profesor suplente.

- c) Quienes sin haber solicitado licencia mediante el procedimiento a que se refiere este artículo, dejen de impartir su cátedra personalmente por más de dos meses; y
- d) Quienes hayan sido removidos conforme al artículo 76, fracción IV.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 58. Quienes sean titulares podrán proponer a la Junta Directiva la designación de un profesor o profesora adjunto, quien deberá contar con título profesional, para que lo auxilie en la impartición de su cátedra. La persona designada por la Junta Directiva como profesor adjunto deberá reunir los requisitos que establezcan los lineamientos emitidos por la Junta Directiva. Se exceptúa del derecho de proponer a una persona adjunta a los profesores o profesoras provisionales que aún no hayan sido ratificados por la Junta General de Profesores, así como a los suplentes e interinos.

Quien sea titular tiene la responsabilidad de la asistencia, actividad personal y docente, dentro de la Escuela, del profesorado adjunto.

Ser profesora o profesor adjunto no concede ninguna prerrogativa ni derecho como miembro del profesorado de la Escuela, salvo el de que su nombre se incorpore al archivo de candidatos a titulares del que habla el artículo 62.

El profesorado adjunto podrá ser removido por la Junta Directiva siempre que exista causa justificada y previa garantía de audiencia.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 27-V-2015, 30-X-2019 y 16-X-2024.

Artículo 59. En cualquier caso, quienes sean titulares, suplentes, interinos o provisionales, a cargo de un ciclo lectivo en un grupo, deberán impartir cuando menos el 80% de las clases posibles de su cátedra durante el ciclo escolar. Cuando exista profesor o profesora adjunta, el titular deberá impartir personalmente, cuando menos, el 80% del anterior porcentaje. La Junta Directiva podrá tomar, en forma oportuna, las determinaciones que sean pertinentes para cumplir debidamente con los cursos en cada año lectivo, conforme al artículo 57, así como para la celebración del examen final correspondiente.

En el caso de advertirse el incumplimiento de los porcentajes de asistencia en un ciclo escolar por algún docente, según se desprenda de la lista de asistencia a que se refiere el artículo 54 del presente Reglamento, la Secretaría de Administración o de Posgrado informarán de dicha situación a la Junta Directiva.

Esta última dará audiencia al profesor o profesora y le exhortará al cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndole que en caso de reincidencia se le dejará de considerar como profesor.

Aquella persona integrante del profesorado que inicie, plantee, promueva o inste a la presentación de cualesquiera acción legal, denuncia o queja en contra de la Escuela o de sus autoridades a causa del ejercicio de sus funciones escolares, sea como parte material o formal, se presumirá incurso en conflicto de intereses y, por consecuencia, mientras dure el conflicto no podrá participar en actividades académicas, sociales o conmemorativas organizadas por la Escuela, ni podrá asistir a impartir clases, salvo autorización de la Junta Directiva una vez que conozca de la causa de conflicto de intereses, previa audiencia de las personas interesadas e involucradas en la causa de la controversia.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 60. El desempeño académico, docente y personal del profesorado es de su exclusiva responsabilidad, y en todo caso, deberá cuidar y hacer guardar un ambiente seguro y libre de violencia en sus clases, así como cumplir con la normatividad escolar. No obstante lo anterior, la Junta Directiva, con la intervención que corresponda a la Secretaría Académica, o a la Secretaría de Posgrado podrá realizar las evaluaciones que considere pertinentes respecto al desempeño docente del profesorado, a efecto de tomar las decisiones conducentes para mantener la excelencia académica de la Escuela.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 61. En el supuesto de que hubiere una cátedra vacante, independientemente de la causa, cualquier abogada o abogado recibido que se considere apto para

cubrirlo, podrá presentar solicitud a la Junta Directiva para ser considerado candidato a impartir dicha cátedra como profesor o profesora provisional, en términos de la convocatoria que al efecto se expida.

La solicitud de consideración a la cátedra será presentada por derecho propio y no se aceptarán recomendaciones o buenos oficios.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 62. La Junta Directiva, con el auxilio de las Secretarías Académica y de Administración, formará un archivo de posibles personas candidatas idóneas para ocupar una cátedra en la Escuela, en el caso de que ocurra una vacante. Formarán parte de este archivo, tanto las personas integrantes del profesorado que sean suplentes, como los interinos o adjuntos nombrados por cada profesor o profesora titular.

Artículo 63. La Junta General de Profesores, a propuesta unánime de las personas integrantes de la Junta Directiva, podrá designar como Profesor Emérito al profesor o profesora que haya cumplido treinta y cinco años o más como titular y se haya destacado por una ejemplar y brillante trayectoria docente dentro de la Escuela.

Artículo adicionado por la Junta General de Profesores, 20-X-2022.

Artículo 63 bis. La Cátedra Magistral es una distinción honoraria de carácter vitalicio que conlleva la posibilidad para las personas integrantes del profesorado a quienes se les haya otorgado, de continuar en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas como docentes, así como en el cumplimiento de sus correspondientes obligaciones.

La distinción de Cátedra Magistral será conferida de manera automática, a profesores y profesoras de la Escuela que, por su vocación y compromiso hacia la institución, cumplan con 50 años de servicio como docentes de ella, tanto que sigan en el ejercicio de la cátedra o bien, se separen de ella. La Junta Directiva informará a la Junta General de Profesores los nombres de las personas quienes han merecido esta distinción de Cátedra Magistral debido a sus meritorios servicios, trayectoria y antigüedad en el claustro docente conforme a su expediente. La única obligación que tendrán las personas integrantes del profesorado que reciban esta distinción será la de impartir tres cátedras magistrales durante el ciclo escolar.

Artículo 64. El profesorado y funcionarios de la Escuela recibirán los siguientes reconocimientos: medalla de plata por diez o más años de servicio; palma de plata por quince o más; medalla de oro por veinte años o más; primera palma de oro por veinticinco años o más; segunda palma de oro por treinta o más años de servicio; tercera palma de oro por treinta y cinco o más, y así sucesivamente cada lustro.

Artículo 65. La Junta General de Profesores, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar otorgar distinciones honorarias a las personas integrantes del profesorado que sean titulares y al personal de la Escuela que haya cumplido más de treinta y cinco años de servicios.

V.DE LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA De la Junta General de Profesores

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 66. La Junta General de Profesores es el órgano supremo de la Escuela; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la institución y sus resoluciones deberán ser cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación específica, por la Junta Directiva o por la Rectoría de la Escuela, según el ámbito de sus facultades.

La Junta General de Profesores estará compuesta por todas las personas integrantes del profesorado de cátedra magistral, titulares, provisionales, interinos y suplentes, de licenciatura y de maestría nombrados por la Junta Directiva que se encuentren en ejercicio, así como por dos representantes del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

Artículo 67. La Junta General de Profesores tendrá las más amplias facultades para dirigir la Escuela y realizar la finalidad para la que fue instituida. Podrá celebrar Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. Las dos primeras podrán ser convocadas por la Rectoría de la Escuela, por la mayoría de las personas vocales de la Junta Directiva, o por el 20% de las personas integrantes del profesorado en ejercicio.

Las Asambleas Especiales podrán ser convocadas por la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez al año; las extraordinarias y especiales cuando sea necesario.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 68. La convocatoria para las asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá hacerse y entregarse personalmente o a través de medios electrónicos, al profesorado de cátedra magistral, titular, provisional, interino o suplente en ejercicio que tenga derecho a concurrir, así como al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, con un plazo de cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la asamblea de que se trate. La convocatoria para las Asambleas Especiales deberá entregarse personalmente o por medios electrónicos, con un plazo mínimo de un mes antes de su celebración. A partir de la convocatoria, y hasta la celebración de la asamblea, en la Secretaría de Administración o de Posgrado estará a disposición de todas las personas integrantes del profesorado, la información relevante relacionada con los asuntos del Orden del Día a desahogarse según la convocatoria correspondiente.

La convocatoria para las asambleas deberá señalar el lugar, fecha y hora de su celebración, y deberá contener el Orden del Día o lista de asuntos que habrán de tratarse en la Asamblea, y será firmada por quien o quienes convoquen.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 69. A las asambleas, ya sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, deberán concurrir personalmente el profesorado, ya sean de cátedra magistral, titulares, provisionales, interinos o suplentes en ejercicio, así como las dos personas designadas por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, no pudiendo hacerse representar.

En casos excepcionales la Asamblea Ordinaria podrá llevarse a cabo en forma remota en videoconferencia o híbrida en tiempo real, a través del MEED o su equivalente, para lo cual se enviará una contraseña al profesorado de cátedra magistral, titular, provisional, interino o suplente y a las personas que designe el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. La convocatoria deberá señalar las causas que así lo justifiquen y se verificará la participación de las personas del profesorado que ingresen para efectos del quórum reglamentario.

En ese caso, la asamblea deberá grabarse y se acompañará una copia de la grabación al acta correspondiente. Se podrá solicitar la asistencia de un fedatario público que levante el acta correspondiente de los hechos y decisiones que se adopten en dicha asamblea remota o híbrida.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 70. De toda asamblea deberá levantarse una lista de asistencia por quien funja como Secretario, misma que deberá ser firmada o verificada por el sistema electrónico correspondiente, por el profesorado de cátedra magistral, titular, provisional, interino y suplente en ejercicio, así como por las personas designadas por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México que concurren a la asamblea.

Con base en dicha lista de asistencia, se determinará si existe o no el quórum requerido por este Reglamento para la celebración de la asamblea de que se trate.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 71. Las asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales que sean debidamente convocadas serán presididas por la persona titular de la Rectoría, y en su ausencia, por el vocal de la Junta Directiva que se encuentre presente y que tenga mayor antigüedad como profesor titular de la Escuela; a falta de la persona titular de la Rectoría y de vocales presentes, presidirá la persona integrante del profesorado titular que se designe por la asamblea por mayoría de votos.

Párrafo reformado por la Junta General de Profesores, 20-X-2022.

Quien ocupe el cargo de la Prosecretaría de la Escuela, actuará como Secretaria de las asambleas; en su ausencia, lo hará quien sea titular de la Secretaría Académica, y en ausencia de esta última la persona designada por la asamblea por mayoría de votos.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 72. Las Asambleas Ordinarias se considerarán debidamente reunidas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra presente cuando menos una tercera parte del profesorado de cátedra magistral, titular, provisional, interino y/o suplente en ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se considerarán válidamente reunidas en

virtud de primera convocatoria, si se encuentra presentes cuando menos las dos terceras partes del profesorado de cátedra magistral, titular, provisional, interino y/o suplente en ejercicio.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente instaladas cualquiera que sea el número de personas del profesorado en ejercicio que concurran. En el caso de las Asambleas Extraordinarias se considerarán válidamente instaladas si se encuentra presente cuando menos el 51% del profesorado de cátedra magistral, titular, provisional, interino y/o suplente en ejercicio.

Las Asambleas Especiales se considerarán válidas únicamente si se encuentra presente el 85% del profesorado de cátedra magistral, titular, provisional, interino y/o suplente en ejercicio, computándose también para el cálculo de dicho porcentaje el voto de dos representantes del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, y sólo podrán ser convocadas para tratar de la disolución y liquidación de la Escuela Libre de Derecho, la enajenación u otorgamiento de cualquier gravamen respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, o la contratación de cualquier crédito o financiamiento con cargo a la Escuela, así como la suscripción u otorgamiento de títulos de crédito con cargo a la misma, excepto cheques.

Las resoluciones de las Asambleas Especiales deberán contar con el voto razonado, aprobatorio y por escrito de cuando menos el 80% del total del profesorado de cátedra magistral, titular, provisional, interino y/o suplente en ejercicio.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 73. Las deliberaciones de las asambleas serán libres y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas que concurran a la asamblea. Cada miembro del profesorado de cátedra magistral, titular, provisional, interino y/o suplente en ejercicio, así como cada una de las personas designadas por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México presentes en la Asamblea, tendrán derecho de voz y derecho a un voto.

Artículo 74. En las asambleas de la Junta General de Profesores sólo podrán tratarse los asuntos contenidos en el Orden del Día que aparezca en la convocatoria correspondiente.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 75. La Asamblea Ordinaria conocerá, entre otros, sobre los puntos siguientes:

- I. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, el informe anual de la Junta Directiva.
- II. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, los estados financieros anuales de la Escuela que le presente la Junta Directiva, previo informe del Comisario.
- III. Ratificar el nombramiento del profesorado provisional propuesto por la Junta Directiva, al cumplir los requisitos reglamentarios para ser titular de la materia.
- IV. Elegir y nombrar a la persona titular de la Rectoría, y a las personas vocales de la Junta.

- V. Elegir, nombrar y remover a la persona o personas que ocupen el cargo de Comisario o Comisarios.
- VI. Designar comisiones para actividades específicas.
- VII. Nombrar delegados para la ejecución de sus acuerdos.
- VIII. Cualesquiera otros asuntos que no fueren de la competencia de la Asamblea Extraordinaria, ni de la Especial.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 76. La Asamblea Extraordinaria conocerá sobre los siguientes asuntos:

Fracción reformada por la Junta General de Profesores, 19-XI-2014, 30-X-2019 y 16-X-2024.

- I. Aprobación y reformas al plan de estudios de la Escuela, en lo que se refiere a las materias obligatorias señaladas en el mismo, previo consenso con el colegio del profesorado de las materias objeto de las reformas. El quórum de instalación y de votación para este tema se computará con el profesorado que haya asistido a la Asamblea correspondiente y con quien haya entregado su voto escrito en la Prosecretaría en los siguientes treinta días naturales a aquél en que se celebre la misma. Expirado el plazo la Junta Directiva hará el cómputo de votos y emitirá la declaratoria que corresponda.
- II. Expedición, modificación, derogación y abrogación del Estatuto de la Escuela, del Reglamento General y de los otros reglamentos especiales que juzgue convenientes, a menos que en este último caso la Junta General de Profesores delegue dicha facultad en la Junta Directiva.
- III. Podrán presentar iniciativas de reforma al Estatuto, el Reglamento General y los reglamentos especiales un conjunto de al menos cinco personas integrantes del profesorado que sean titulares, pero, para que se discutan en Asamblea Extraordinaria, deberá convencer de la pertinencia de las mismas a la mayoría de la Junta Directiva o al 30% del profesorado titular, para que la persona titular de la Rectoría o la Junta Directiva convoquen en los términos del artículo 67.
- IV. Remoción de la persona titular de la Rectoría o de cualquier otra persona integrante de la Junta Directiva, previa audiencia de la persona que resulte afectada ante el Comité de Integridad, con absoluto respeto a los principios fundamentales del debido proceso.
Remoción de algún profesor o profesora titular a propuesta de la Junta Directiva, otorgando la debida audiencia y oportunidad para exponer sus consideraciones ante la Junta General de Profesores con absoluto respeto a los principios fundamentales del debido proceso.
- V. Cualesquiera otros asuntos que afecten gravemente la marcha de la institución, a juicio de quien convoque.

Artículo 77. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General de Profesores en la asamblea de que se trate son obligatorias para el alumnado y profesorado, aun para las personas ausentes o disidentes, así como para la Junta Directiva, para la persona titular de la Rectoría, para quien ocupe el cargo de Comisario y para los restantes órganos, funcionarios y personal de la Escuela.

Artículo 78. De cada asamblea de la Junta General de Profesores se levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados en la asamblea y las resoluciones adoptadas en la misma. El acta que se levante deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Junta General de Profesores y una copia del acta será entregada al profesorado que así lo solicite.

Asimismo, de cada asamblea de la Junta General de Profesores deberá formarse un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por la persona que funja como Secretaria de la misma, y copias, en su caso, de los informes presentados por la Junta Directiva, por la persona titular de la Rectoría, por quien ocupe el cargo de Comisario de la Escuela, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Todas las actas de asambleas de la Junta General de Profesores, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, deberán ser firmadas por quien funja como Presidente, Secretario de la asamblea, y por dos personas del profesorado designadas al efecto por la propia asamblea.

De la Junta Directiva

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 79. La Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Rectoría de la Escuela y por cinco personas vocales elegidas por la Junta General de Profesores, de entre el profesorado titular en ejercicio de la Escuela, egresado de la misma o, en su defecto, por quienes tengan una antigüedad mínima de diez años como parte del profesorado titular de la Escuela.

La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros y tomará sus acuerdos y resoluciones por mayoría de votos de quienes concurren. En caso de empate, la Rectoría tendrá voto de calidad; no estando presente ésta, tendrá voto de calidad quien conforme al artículo 96, lo sustituya.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta Directiva serán la expresión de una única voluntad del órgano colegiado, quedando reservada para efectos internos de la Junta Directiva la opinión individual de sus integrantes al respecto y los votos particulares que sus integrantes decidan emitir por escrito.

Artículo 80. Las personas vocales de la Junta Directiva serán nombradas por la Junta General de Profesores en Asamblea Ordinaria y permanecerán en su encargo todo el tiempo que lo estime conveniente la Junta General de Profesores, sin que el plazo de su encargo pueda exceder de cuatro años.

Dicho nombramiento deberá ser personal, individual y por mayoría absoluta o relativa de votos, según sea el caso, atendiendo al número de personas candidatas.

Artículo 81. La Junta Directiva se renovará por orden de antigüedad en el cargo, en forma parcial por mitades y periódicamente cada dos años; por lo que al concluir cada periodo de dos años deberán renovarse los tres miembros más antiguos en el cargo que formen parte de la Junta Directiva. Para estos efectos, la antigüedad en el cargo se determinará atendiendo a la fecha en que los vocales de la Junta Directiva y la persona titular de la Rectoría hubieren sido electos.

Quienes ya hubieren formado parte de la Junta Directiva como vocales, podrán volver a ser electas por una sola y única vez para formar parte de dicha Junta, ya sea para el periodo inmediato siguiente o para cualquier otro.

En las faltas definitivas de alguna de las vocalías de la Junta Directiva, se convocará a la Junta General de Profesores, en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de que se tenga conocimiento por la Junta Directiva de dicha falta, a efecto de que se haga la nueva designación. La persona vocal así nombrada durará en su encargo hasta completar el periodo para el cual fue elegida la persona a la que sustituyó.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 82. La Junta Directiva sesionará, de manera presencial, remota o híbrida, cuando menos una vez al mes durante el año lectivo o cuando sea convocada para tal efecto por la Rectoría, o por al menos tres de los vocales que la integren, mediante aviso por escrito o por medios electrónicos, enviado por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión de que se trate, cuyo aviso habrá de ser entregado en forma personal o por medios electrónicos a cada uno de las personas integrantes de la Junta Directiva.

La convocatoria correspondiente contendrá el lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión de la Junta Directiva, y señalará los asuntos que habrán de ser tratados en dicha sesión.

En las reuniones de la Junta Directiva sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales ésta hubiere sido convocada y que aparezcan listados en la convocatoria correspondiente, salvo que se encuentren reunidas la totalidad de quienes integren la Junta Directiva al momento de deliberar y votar sobre asuntos que no hubieren sido incluidos en dicha convocatoria.

No será necesaria la previa convocatoria, cuando la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva estuvieren reunidos.

El desempeño del cargo de miembro integrante de la Junta Directiva es personal, y en consecuencia no podrán designarse representantes para que concurren en representación de alguno de sus miembros a alguna sesión de la Junta Directiva.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 20-X-2022.

Artículo 83. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por la persona titular de la Rectoría, y en su ausencia, por el vocal de la Junta Directiva que para tal efecto designe la mayoría de los vocales presentes, y actuará como Secretaria de las mismas

quien sea titular de la Prosecretaría, quien deberá concurrir a las sesiones de la Junta Directiva sin formar parte de la misma. En su ausencia, desempeñará tales funciones quien sea titular de la Secretaría Académica, o en su defecto, quien hubiere sido designada por mayoría de votos de los integrantes presentes de la Junta Directiva en la sesión respectiva.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 84. De cada sesión de la Junta Directiva, se levantará un acta que deberá ser transcrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva. En el acta se harán constar la asistencia de las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieren concurrido, los asuntos que hubieren sido tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas de la Junta Directiva deberán ser firmadas por todos los asistentes, o, si así lo autoriza la mayoría de las personas integrantes de la Junta Directiva presentes, solamente por quien funja como Presidente y la Prosecretaría, y en caso de que hubieren sido tratados asuntos relacionados con las finanzas de la Escuela, dichas actas deberán ser firmadas también por quien ocupe el cargo de Comisario de la Escuela que hubiere asistido a la sesión.

Las actas se asentarán en el libro respectivo que estará depositado en las instalaciones de la Escuela. El acceso y, en su caso, reproducción de las constancias del libro de actas será solicitado y, en su caso, concedido por acuerdo de la Junta Directiva, salvaguardando siempre los derechos de privacidad de datos y la confidencialidad de aquellos asuntos que lo ameriten.

Artículo 85. La Junta Directiva tendrá las facultades que le otorga el Estatuto de la Escuela, las que le corresponden conforme a este Reglamento y las especiales que pueda otorgarle la Junta General de Profesores.

Representa a la institución en su régimen interior y oficial. Para el desempeño de lo anterior gozará de las siguientes facultades:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, con excepción de la facultad para hacer cesión de bienes y de la facultad para transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancia e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - II. Para comprometer en árbitros.
 - III. Para absolver y articular posiciones.
 - IV. Para recusar.
 - V. Para recibir pagos.
 - VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley y para constituirse como coadyuvante del Ministerio Público.
 - VII. Para hacer posturas y pujas en remate.
-
- b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación.
 - c) Facultad para abrir y cancelar cuentas de cheques y/o de inversión o depósito a nombre de la Escuela y librar cheques y/o efectuar abonos, depósitos y/o retiros en contra de las mismas, así como para endosar documentos para abono en cuenta a favor de la Escuela.
 - d) Facultad para otorgar poderes generales y especiales, dentro de los límites de los poderes y facultades que se le otorgan, y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.
 - e) Las demás que le otorguen el Estatuto de la Escuela, este Reglamento y las especiales que le otorgue la Junta General de Profesores.

Artículo 86. La Junta Directiva presentará a la Junta General de Profesores las solicitudes de ratificación del profesorado en su cargo.

Los nombramientos provisionales de profesorado que haga deberán ser notificados a la Junta General de Profesores en su reunión anual.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 30-X-2019 y 16-X-2024.

Artículo 87. La Junta Directiva estará facultada para determinar la actualización, incorporación o supresión de las materias del Plan de Estudios que no sean obligatorias, previa consulta al colegio de profesores correspondiente, atendiendo a las necesidades de una formación jurídica permanente y actualizada. Para estos efectos podrá designar y remover al profesorado provisional que las imparta mientras no se incorpore como materia obligatoria.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 30-X-2019 y 16-X-2024.

Artículo 88. La Junta Directiva, con la intervención que corresponda a la Secretaría Académica o a la Secretaría de Posgrado, podrá aplicar los mecanismos que procedan para la evaluación del profesorado, con el objetivo de conservar la excelencia académica de la Escuela. Los resultados de las evaluaciones se informarán anualmente al claustro docente por la Junta Directiva o por el Comité de Posgrado, según corresponda.

Si como resultado de reiteradas evaluaciones magisteriales, o por otros elementos razonables, incluyendo las recomendaciones de la Unidad de Atención de Quejas o la actualización de la hipótesis de conflicto de interés prevista en el último párrafo del artículo 59 de este Reglamento, sea cuestionado el desempeño docente o personal de algún profesor o profesora, la Junta Directiva conocerá del asunto, allegándose de elementos objetivos para su mejor investigación, y determinará lo procedente, otorgando la debida audiencia y oportunidad para exponer sus consideraciones.

En cuestiones de índole académica o docente, la Junta Directiva, en los términos del artículo 57 de este Reglamento, resolverá lo conducente en el caso del profesorado provisional, suplente o interino. La Junta Directiva podrá decretar también una suspensión temporal.

En el caso del profesorado titular, la Junta Directiva podrá proponer a la Junta General de Profesores la suspensión o remoción definitiva de su cátedra. La Junta Directiva podrá ordenar la suspensión temporal mientras somete a la Junta General de Profesores su remoción. Si el motivo de la decisión fuere de su competencia, se concederá audiencia previa ante el Comité de Integridad.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 89. En el supuesto de cátedra vacante, la Junta Directiva tomará en cuenta el nombre de las posibles personas candidatas que se encuentren en el archivo a que se refiere el artículo 62, así como las solicitudes que se hubieren presentado conforme al artículo 61, en términos de los lineamientos de selección del profesorado que expida y de las convocatorias que al efecto se emitan. Las candidaturas que cumplan con los requisitos exigidos para cada materia y que sean aprobadas por la Junta Directiva, participarán en una entrevista previa ante un cuerpo colegiado designado de acuerdo con los referidos lineamientos de selección de profesorado y determinará lo conducente, después de evaluar a los candidatos finalistas que se propongan como resultado de la entrevista previa. La Junta Directiva podrá entrevistarse con cada una de las personas candidatas, sin aceptarse recomendación o interposición alguna a efecto de que los candidatos se encuentren en igualdad de oportunidades.

Quien obtenga la designación como resultado de este procedimiento, tendrá el carácter de provisional y quedará sujeta a ratificación, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 para ser titular.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 90. La Junta Directiva podrá discutir, aprobar, emitir, modificar y abrogar, en su caso, los reglamentos especiales, lineamientos y manuales de operación de la Escuela, además de aquellos que la Junta General de Profesores le delegue o le encomiende y que se requieran para la buena marcha de la institución, sin que los mismos puedan contravenir al Estatuto, al Reglamento General ni a cualquier otra norma, disposición o resolución que hubieren sido aprobados por la Junta General de Profesores, a los cuales quedarán supeditados.

Artículo 91. La Junta Directiva podrá establecer las comisiones, los comités, las coordinaciones y los consejos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales de la Escuela, fijando los lineamientos que considere convenientes.

Del ejercicio de esta facultad dará cuenta a la Junta General de Profesores en su informe anual.

De la Rectoría

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 92. La persona titular de la Rectoría será nombrada por la Junta General de Profesores y cumplirá su encargo todo el tiempo que lo considere conveniente la misma Junta, sin que el plazo de su encargo pueda exceder de cuatro años. No podrá ser reelecta en ningún caso, salvo en la hipótesis contemplada en el artículo 97. Dicho nombramiento deberá ser personal, individual y por mayoría de votos, absoluta o relativa, según sea el caso, atendiendo al número de candidatos.

La Rectoría será la ejecutora de las resoluciones de la Junta General de Profesores y, en su caso, de las de la Junta Directiva, teniendo a su cargo, además, el gobierno interior de la Escuela. Ostentará la representación de la Escuela al exterior y en el plano oficial.

Gozará por el simple hecho de su nombramiento, de las siguientes facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancia e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para comprometer en árbitros.
- III. Para absolver y articular posiciones.
- IV. Para recusar.
- V. Para recibir pagos.
- VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley y para constituirse como coadyuvante del Ministerio Público.

VII. Para hacer posturas y pujas en remate.

- b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación.
- c) Facultad para abrir y cancelar cuentas de cheques y/o de inversión o depósito a nombre de la Escuela y librar cheques y/o efectuar abonos, depósitos y/o retiros en contra de las mismas, conjuntamente con cualquier otro representante de la Escuela que goce de esta facultad, así como para endosar documentos para abono en cuenta a favor de la Escuela.
- d) Facultad para otorgar poderes generales y especiales dentro de los límites de los poderes y facultades que se le otorgan, y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. La Rectoría deberá informar a la Junta Directiva de los poderes que otorgue en uso de esta facultad.
- e) En los casos de acciones que tengan por objeto tutelar intereses difusos o colectivos, la persona titular de la Rectoría sólo podrá ejercer sus poderes con la aprobación de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, de la cual se dará cuenta a la Junta General de Profesores en la siguiente asamblea que celebre.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 93. Para ser elegido Rector o Rectora de la Escuela, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser abogada o abogado, egresado de la Escuela.
- II. Ser profesor o profesora titular de la Escuela en ejercicio, con más de diez años de servicios como tal.
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad.

Artículo 94. En sus acuerdos, la Rectoría procederá con asistencia de los titulares de las Secretarías correspondientes.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 95. La decisión de los asuntos que se refieran al gobierno interior de la Escuela o que deriven del propio Reglamento, corresponden exclusivamente a la persona titular de la Rectoría. La decisión de los demás asuntos corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 96. Las faltas temporales o definitivas de la persona titular de la Rectoría serán cubiertas por el vocal que al efecto designe la mayoría de los vocales de la Junta Directiva. En las faltas absolutas y en las que excedieren de dos meses, dicho vocal fungirá como titular provisional de la Rectoría, en tanto la Junta General de Profesores haga la nueva designación de la persona titular de la Rectoría que fungirá como sustituto, convocada para este efecto por la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que la propia Junta Directiva tome conocimiento de la falta o de la ausencia de dos meses.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 97. En el supuesto de falta definitiva la persona titular de la Rectoría así designada, durará en su encargo hasta completar el periodo para el que fue elegida la persona a quien sustituya.

Como excepción a la limitación referida en el artículo 92, la persona titular de la Rectoría que funja como sustituta podrá postular su candidatura para ser electa por un período que no excederá el plazo de dos años. Esta posibilidad no será aplicable a quien se haya desempeñado como sustituto en dicho cargo por tres años o más.

VII. DE LAS SECRETARÍAS

De la Secretaría de Administración

Artículo 98. La Secretaría de Administración será el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y el profesorado y el alumnado de licenciatura.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 99. La Secretaría de Administración tendrá a su cargo la atención de los asuntos relativos a quienes integran la comunidad escolar, así como los relacionados con los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Escuela, y, en general tendrá a cargo los de carácter administrativo de la Escuela, incluyendo, pero sin limitar, los siguientes:

- I. En materia de administración escolar:
 - a) Coordinar y llevar a cabo el proceso de inscripciones del alumnado de licenciatura;
 - b) Coordinar la realización de los exámenes profesionales;
 - c) Determinar, en coordinación con el profesorado de la licenciatura, los horarios de clase, y
 - d) Llevar a cabo los trámites y gestiones a realizarse ante las autoridades educativas, que no correspondan a la Secretaría Académica o a la Secretaría de Posgrado.

- II. En materia de administración de los fondos de la Escuela:
 - a) Presentar al inicio del año a la Junta Directiva, para su análisis y, en su caso, aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos de la Escuela, y cubrir puntualmente todos los autorizados;
 - b) Presentar mensualmente a la Rectoría y a la Junta Directiva los estados financieros de la Escuela;
 - c) Presentar anualmente a la Junta General de Profesores los estados financieros de la Escuela;
 - d) Determinar, previa aprobación de la Rectoría, los gastos y compras que requieran efectuarse para la Escuela, y llevar un control de los mismos;
 - e) Llevar a cabo, previa aprobación de la Junta Directiva, las inversiones de los fondos de la Escuela;
 - f) Firmar los cheques, realizar transferencias electrónicas, pagos y demás

- documentos de acuerdo con las facultades que fije la Junta Directiva;
- g) Coordinar el cobro de colegiaturas y cuotas del alumnado y dar cuenta a la Junta Directiva, en caso de retardos de más de un trimestre, y
 - h) Proponer a la Junta Directiva, y cobrar en su caso, las cuotas que deberán cubrirse por concepto de expedición de títulos, certificados y demás similares.

Fracción reformada por la Junta General de Profesores, 20-X-2022.

III. En materia de administración de archivos:

a) **DEROGADO.**

- b) Llevar el control y cuidado de los registros de calificaciones de exámenes de cada año y de las actas de exámenes profesionales;
- c) Llevar el control y cuidado de los expedientes personales del alumnado de licenciatura: de sus estudios, calificaciones, certificados y demás datos pertinentes;
- d) Organizar y cuidar el registro y los expedientes personales del profesorado de licenciatura;
- e) Encargarse del control y cuidado de los archivos vigentes de la Escuela, y
- f) Manejar la correspondencia.

IV. En materia de administración de recursos humanos, materiales y tecnológicos:

- a) Llevar a cabo el control del personal;
- b) Administrar el pago de sueldos y honorarios, así como pagos a proveedores;
- c) Supervisar el mantenimiento y cuidado de las instalaciones de la Escuela, ordenando la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la reparación y mantenimiento ordinarios de las instalaciones,
- d) Controlar los servicios de la cafetería y otros servicios auxiliares.
- e) Coordinar el óptimo aprovechamiento de los sistemas y equipos de informática de la Escuela, así como proveer los servicios de tecnología a toda la comunidad, y
- f) Supervisar la adecuada operación de los procedimientos y sistemas tecnológicos de resguardo de información y de impartición de clases en línea.

V. Las demás que le señale este Reglamento, la Rectoría o la Junta Directiva.

Artículo 100. La Secretaría de Administración dará cuenta a la Rectoría y/o a la Junta Directiva de los asuntos pendientes, a fin de que sean resueltos directamente por estos órganos de acuerdo con sus respectivas facultades.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 101. La persona titular de la Secretaría de Administración será nombrada por la Junta Directiva y tendrá la remuneración que ésta le fije de conformidad con las políticas y lineamientos que la propia Junta Directiva determine. En caso de faltas temporales, esta última nombrará a la persona que la sustituya.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 102. Para el ejercicio de sus facultades, la Secretaría de Administración contará, en lo personal, con los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - II. Para comprometer en árbitros.
 - III. Para absolver y articular posiciones.
 - IV. Para recusar.
 - V. Para recibir pagos
 - VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, y para constituirse como coadyuvante del Ministerio Público.
 - VII. Para hacer posturas y pujas en remate.
- b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación.
- c) Facultad para abrir cuentas de cheques a nombre de la Escuela y librar cheques en contra de las mismas, conjuntamente con otro u otros representantes de la Escuela.
- d) Facultad para otorgar poderes generales y especiales dentro de los límites de sus facultades, y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

Párrafo adicionado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Para los asuntos que así lo ameriten, en particular los indicados en el artículo 99, fracción II, incisos a), b), c) y d) y fracción IV, la persona titular de la Secretaría de Administración podrá auxiliarse del personal que se requiera por acuerdo de la Junta Directiva.

De la Prosecretaría

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 20-X-2022 y 16-X-2024.

Artículo 103. La persona designada como titular de la Prosecretaría será nombrada por la Junta Directiva y tendrá la remuneración que ésta le fije de conformidad con las políticas y lineamientos que la propia Junta Directiva determine. Además de las funciones que la persona titular de la Rectoría le señale, tendrá las siguientes:

- a) Coadyuvar con la periodicidad necesaria, con la programación y agenda de los actos, conferencias, foros y presentaciones en coordinación con las Secretarías, el Centro de Investigación Jurídica y la Unidad de Atención de Quejas de la Escuela.
- b) Prestar auxilio a las Secretarías y a la Unidad de Atención de Quejas de la Escuela, en especial para llevar a cabo los diferentes eventos programados en el calendario en términos de los lineamientos expedidos por la Junta Directiva.
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Profesores.
- d) Atender el funcionamiento y vigilancia de la página de internet oficial y gestionar las redes sociales de la Escuela con el apoyo interno y externo necesario.
- e) Mantener los protocolos administrativos y de gestión interna de la Escuela.

De la Secretaría Académica

Artículo 104. La Secretaría Académica será la auxiliar de las autoridades de la Escuela para todo lo relativo a la vida académica y a las relaciones interinstitucionales de la misma.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 105. La Secretaría Académica tendrá a su cargo:

- I. La presentación cada año a la Junta Directiva del presupuesto de egresos de su área correspondiente al siguiente periodo escolar.
- II. La vigilancia de la biblioteca, incluida su conservación y política de adquisiciones.
- III. Proponer modificaciones al reglamento interior de la biblioteca.
Adicionada.
- IV. Coordinar los trabajos del personal adscrito a la biblioteca, para el adecuado funcionamiento de la misma.
- V. La coordinación del comité editorial y el cumplimiento de sus acuerdos, así como el cuidado y la supervisión de las publicaciones de la Escuela.
- VI. El cumplimiento de los acuerdos de la Junta General de Profesores y de la Junta Directiva, respecto del plan de estudios, sus actualizaciones y sus modificaciones.
- VII. La organización, vigilancia y custodia del archivo histórico de la Escuela.
- VIII. Coadyuvar en el proceso de selección del alumnado de primer ingreso de la licenciatura.
- IX. La representación de la Escuela ante otras universidades, foros y centros educativos y académicos, organismos nacionales e internacionales en asuntos de carácter académico y educativo en auxilio de la Rectoría.
- X. La realización de los estudios que la Rectoría o la Junta Directiva le señalen.
- XI. La promoción y el manejo de los concursos e intercambios académicos con otras instituciones de educación superior.
- XII. La colaboración que se requiera en el diseño, planeación, seguimiento y revisión de los sistemas de evaluación del profesorado.
- XIII. Los demás asuntos señalados en este Reglamento, por la Rectoría o por la Junta Directiva.

Artículo 106. La Secretaría Académica dará cuenta a la Rectoría y/o a la Junta Directiva, de los asuntos pendientes, a fin de que sean resueltos directamente por estos órganos de acuerdo con sus respectivas facultades.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 107. La persona titular de la Secretaría Académica será nombrada por la Junta Directiva y tendrá la remuneración que ésta le fije de conformidad con las políticas y lineamientos que la propia Junta Directiva determine. En caso de faltas temporales, ésta última nombrará persona que la sustituya.

De la Secretaría de Posgrado

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 108. La Secretaría de Posgrado será el órgano de planeación, preparación, coordinación y realización de los cursos de Posgrado de la Escuela.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 109. La Secretaría de Posgrado tendrá a su cargo lo siguiente:

- I. Presentar anualmente a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de su área correspondiente al siguiente periodo escolar.
- II. Proponer a la Junta Directiva los programas de Posgrado que se impartirán anualmente, tanto por lo que respecta a las materias como a la duración de los mismos.
- III. Participar, coordinar y dirigir el Comité de Posgrado de la Escuela, en términos de la normatividad respectiva.
- IV. Coordinar y llevar a cabo el proceso de inscripción del alumnado de Posgrado.
- V. Coordinar la realización de los exámenes de titulación de los estudiantes de Posgrado.
- VI. Determinar, en coordinación con el profesorado del Posgrado, los horarios de clase y su impartición presencial, vía remota o híbrida.
- VII. Llevar a cabo los trámites y gestiones a realizarse ante las autoridades educativas, relacionados con los estudios de Posgrado, que no correspondan a la Secretaría de Administración.
- VIII. Establecer y vigilar la calidad académica de los Posgrados, así como coordinar y vigilar la buena marcha académica del profesorado y de su alumnado.
- IX. Proponer a la Junta Directiva las acciones que considere convenientes en relación con los estudios de Posgrado, incluyendo el monto de las colegiaturas y cuotas, los docentes de los programas correspondientes, los requisitos para ingresar como personas integrantes del alumnado y para obtener en su caso el diploma, título o grado que la Escuela otorgará a quienes los concluyan favorablemente.
- X. La representación interna y externa necesarias para asegurar la relación intra e interinstitucional en el desarrollo de sus actividades.
- XI. El control y cuidado de los expedientes del alumnado de Posgrado.
- XII. Organizar y cuidar el registro y los expedientes del profesorado de Posgrado, el cual contendrá, cuando menos, la siguiente información: su nombre, domicilio, identificación oficial y dirección de correo electrónico, su nombramiento, cátedras

impartidas, años de docencia, participación en órganos colegiados al interior de la Escuela, evaluaciones, intervenciones en exámenes profesionales, licencias, registro de asistencias, así como toda la información relacionada con su desempeño como docente, y que permita hacerle las notificaciones que correspondan. Para ello, la Secretaría de Posgrado podrá formular requerimientos de información al profesorado, bajo el apercibimiento que en caso de no proporcionar dicha información o bien de hacerlo en forma imprecisa o inexacta, se dará cuenta de ello a la Junta Directiva para que ésta tome las decisiones correspondientes. Dicha información será confidencial.

XIII. Manejar la correspondencia del Posgrado.

XIV. Las demás tareas que este Reglamento, la Rectoría o la Junta Directiva le señalen.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 110. La Secretaría de Posgrado dará cuenta a la Rectoría y/o a la Junta Directiva y/o al Comité de Posgrado de los asuntos pendientes, a fin de que sean resueltos directamente por estos órganos de acuerdo a sus respectivas facultades.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 111. La persona titular de la Secretaría de Posgrado será nombrada por la Junta Directiva y tendrá la remuneración que ésta le fije de conformidad con las políticas y lineamientos que la propia Junta Directiva determine. En caso de faltas temporales, esta última nombrará persona que la sustituya.

Artículo derogado por la Junta General de Profesores, 17-XI-2016.

Artículo 112. DEROGADO

VIII. DEL COMISARIO

Artículo 113. La vigilancia de los ingresos y egresos, de los recursos financieros, de la situación que guarde el patrimonio de la Escuela, así como de la información y estados financieros de la misma, estará a cargo de una persona que fungirá como Comisario Propietario, designado por la Junta General de Profesores en Asamblea Ordinaria, la cual decidirá si se nombra un Comisario Suplente.

Quien sea designado como Comisario Propietario y su Suplente, en su caso, durarán en su cargo un año o el tiempo que estime la Junta General de Profesores, y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto las personas designadas para sustituirles tomen posesión de sus cargos, previa entrega de un informe relativo al desempeño de sus funciones. Lo comisarios podrán ser revocados en cualquier tiempo por la Junta General de Profesores reunida en Asamblea Ordinaria.

Artículo 114. Quien sea Comisario de la Escuela, deberá ser contador público titulado, socio de una firma de contadores públicos independientes, de reconocido prestigio a nivel nacional, que garantice su autonomía y la independencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 115. Los Comisarios realizarán las siguientes actividades:

- I. Solicitar a la Junta Directiva una información mensual que incluya por lo menos un estado de la situación financiera y un estado de resultados de la Escuela.
- II. Realizar un examen de las operaciones contables y financieras, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y recursos de la Escuela, y para poder rendir con fundamento el dictamen que se menciona en la siguiente fracción.
- III. Rendir anualmente a la Junta General de Profesores reunida en Asamblea Ordinaria, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que se presente en dicha Asamblea por la Junta Directiva. El informe del Comisario deberá incluir, por lo menos lo siguiente:
 - a) Su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por los órganos de administración de la Escuela, son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la Escuela.
 - b) Su opinión sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por la Junta Directiva.
 - c) Su opinión sobre si, como consecuencia a lo anterior, la información presentada por la Junta Directiva refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Escuela.
- IV. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias de la Junta General de Profesores, los puntos que crean pertinentes relacionados con el desempeño de las funciones encomendadas a las y los Comisarios.
- V. Asistir, con voz pero sin voto, tanto a las sesiones de la Junta Directiva en las cuales se traten asuntos cuya vigilancia y examen tengan a su cuidado, conforme a lo establecido en este Reglamento, como a las Asambleas Ordinarias de la Junta General de Profesores, en las cuales se presente el Informe Anual de la Junta Directiva, que incluya, entre otros, los estados financieros de la Escuela, o se traten asuntos relacionados con la situación financiera de la Escuela, y a las cuales deberán ser citados.

Artículo 116. La remuneración de las personas designadas como Comisarios será fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Junta General de Profesores.

IX. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 117. Los ejercicios sociales de la Escuela serán de doce meses e iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año de calendario.

Artículo 118. Al fin de cada ejercicio social, la Junta Directiva preparará un informe anual que habrá de presentarse a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General de Profesores reunida en Asamblea Ordinaria, cuyo informe deberá

incluir por lo menos:

- I. Un informe sobre la marcha de la Escuela durante el ejercicio anual de que se trate, así como sobre las políticas seguidas por la Junta Directiva y, en su caso, por la Rectoría y demás órganos de gobierno de la Escuela, y sobre los principales proyectos existentes.
- II. Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera de la Escuela.
- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Escuela a la fecha de cierre del ejercicio.
- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Escuela durante el ejercicio.
- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Escuela durante el ejercicio.
- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio de la Escuela, acaecidos durante el ejercicio.
- VII. Las notas explicativas que sean necesarias para completar o aclarar la información contenida en los estados antes mencionados.

Al informe de la Junta Directiva deberá acompañarse el informe de las o los comisarios, a que se refiere la fracción III del artículo 115.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 119. El informe anual de la Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe de las personas designadas Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición del profesorado por lo menos quince días antes de la fecha en que deba celebrarse la Junta General de Profesores que habrá de discutirlo. El profesorado que así lo desee, tendrá derecho a que se le entregue una copia del informe correspondiente.

La Escuela contará con un Comité Financiero cuya integración y renovación periódica será designada por la Junta Directiva, pero en todo caso contará con la presencia o representación de la Rectoría e incluirá en todas sus sesiones a la Secretaría de Administración.

Título reformado por la Junta General de Profesores, 15-XI-2017, 16-X-2024.

X. DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 15-XI-2017 y 16-X-2024.

Artículo 120. La Junta Directiva nombrará a quienes se desempeñarán como investigadores de la Escuela, especialistas en ciencias jurídicas y sus auxiliares, de tiempo completo, de medio tiempo o por proyecto, quienes tendrán las responsabilidades, facultades y remuneración que se señalen por los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

Quienes se desempeñen como investigadores de la Escuela, gozarán de plena libertad académica para el desempeño de su labor, dentro de los temas de su especialidad, bajo la dirección, coordinación, supervisión y evaluación inmediata de la persona titular

del Centro de Investigación Jurídica, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

Quienes formen parte del cuerpo de investigadores, podrán ser o no personas integrantes del profesorado de la Escuela, pero en caso de serlo, se entenderá que sus horas destinadas a la docencia dentro la Escuela no formarán parte de sus trabajos como investigadores.

Párrafo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Los resultados de sus investigaciones deberán ser publicados preferentemente por la Escuela, y deberán participar en foros, congresos y eventos académicos, nacionales o extranjeros, a nombre de la misma en el entendido que los derechos patrimoniales de la obra serán de la Escuela, salvo pacto en contrario.

Párrafo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Es obligación de quienes sean investigadores, la dirección o tutoría de los trabajos para obtener el grado, tanto de licenciatura como de los diferentes niveles de Posgrado, así como emitir el dictamen a que se refiere el artículo 38 del Reglamento.

Artículo adicionado por la Junta General de Profesores, 15-XI-2017 y 16-X-2024.

Artículo 120 bis. El Centro de Investigación Jurídica es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y difundir los trabajos de investigación llevada a cabo por las personas investigadoras de la Escuela.

La persona titular de dicho Centro será nombrada por la Junta Directiva debiendo contar con el grado académico de Doctorado en Derecho, y tendrá la remuneración que ésta le fije de conformidad con las políticas y lineamientos que la propia Junta Directiva determine. En caso de faltas temporales, esta última nombrará a la persona con el grado de Doctor que lo sustituya.

El Centro de Investigación Jurídica dará cuenta a la Rectoría y/o a la Junta Directiva de los asuntos pendientes, a fin de que sean resueltos directamente por estos órganos de acuerdo a sus respectivas facultades.

El Centro de Investigación Jurídica tendrá a su cargo:

- I. Presentar anualmente a la Junta Directiva el presupuesto de egresos de su área correspondiente al siguiente período escolar.
- II. Dirigir, supervisar y evaluar la investigación llevada a cabo por sus investigadores adscritos, así como asesorar y apoyar a la que realicen las personas integrantes del profesorado y/o alumnado de la Escuela, de todos los grados académicos, de conformidad con las obligaciones establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva.
- III. Establecer las líneas y áreas de investigación necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro.
- IV. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de investigadores, quienes deberán ser especialistas en ciencias jurídicas y/o sus auxiliares.
- V. Proponer a la Junta Directiva, en coordinación con las distintas Secretarías, el programa, planes y modalidades de los distintos grados académicos que imparta la Escuela, en atención a las necesidades que se adviertan de las líneas de

- investigación del Centro.
- VI. Participar, bajo los lineamientos de la Rectoría previa opinión de la Junta Directiva y de la Secretaría Académica, en el diseño de planes de estudios, políticas educativas e institucionales de la Escuela, en el ámbito de su competencia.
 - VII. Colaborar con la Secretaría Académica y el Comité Editorial, en las publicaciones de la Escuela.
 - VIII. Coordinar los congresos, seminarios, conferencias, presentaciones de libros, talleres y /o cursos de capacitación en la que participen investigadores de la Escuela o invitados.
 - IX. Coordinar su labor con las Secretarías de Administración, Académica, de Posgrado y con la Prosecretaría, bajo la dirección de la Rectoría.
 - X. Formar parte de los comités y consejos internos que la Junta Directiva y la Rectoría determinen.
 - XI. La representación interna y externa que determine la Junta Directiva para asegurar la relación intra e interinstitucional en el desarrollo de sus actividades, así como de aquellas que le encomiende la Junta Directiva.
 - XII. Llevar a cabo la revisión metodológica de los proyectos de tesis, tesis y trabajos recepcionales de licenciatura y Posgrado, así como la aplicación de sistemas tecnológicos de verificación de originalidad de conformidad con los lineamientos que para este efecto emita la Junta Directiva. En caso de alguna irregularidad deberá de informar de inmediato a la Rectoría para que se tomen las medidas respectivas.
 - XIII. Los demás asuntos que este Reglamento, la Rectoría o la Junta Directiva le señalen.

XI.DE LA BIBLIOTECA

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 121. La Rectoría nombrará a las personas especializadas para atender la biblioteca de la Escuela, que quedará bajo su dirección y bajo la vigilancia y coordinación inmediata de la Secretaría Académica.

La Rectoría fijará la remuneración mensual que deban recibir, sujeto al presupuesto anual de egresos aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 122. La Junta Directiva, con el auxilio de la Secretaría Académica, establecerá el procedimiento para la elaboración del reglamento interior de la biblioteca, mismo que quedará sujeto a su aprobación.

Capítulo adicionado por la Junta General de Profesores, 17-XI-2016.

XII.DEL POSGRADO

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 123. Se denominan estudios de Posgrado aquellos que corresponden al grado inmediato superior al de la licenciatura y abarcan el nivel de Actualización, Extensión Académica, Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Párrafo agregado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Para expedir cualquier grado en los estudios de Posgrado, ya sea en Especialidad, Maestría o Doctorado, se requiere que la persona alumna acredite haber obtenido previamente el título de abogacía o licenciatura en Derecho.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 124. El alumnado y el profesorado de Posgrado se regirán por todas las disposiciones de este Reglamento siempre que resulten aplicables.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 125. La Escuela contará con un Comité de Posgrado, cuya integración, renovación y funcionamiento cumplirá con los lineamientos que al efecto expida la Junta Directiva. Además, la Junta Directiva podrá establecer otros comités, comisiones, coordinaciones y consejos que considere necesarios para la organización, dirección y coordinación de los estudios de Posgrado. Los referidos órganos tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, los programas de estudios de Posgrado que imparta la institución. En el supuesto de que no llegare a integrarse el Comité, la Junta Directiva podrá aprobar el programa de Posgrado correspondiente.
- II. Resolver en primera instancia los asuntos académicos y escolares que se sometan a su consideración. Estas decisiones podrán ser revisadas por la Junta Directiva.
- III. Proponer a la Junta Directiva las candidaturas del profesorado del Posgrado.
- IV. Revisar anualmente los planes y programas de estudio de Posgrado, así como las evaluaciones magisteriales del profesorado.
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y la normatividad interna de la Escuela.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 126. La Junta Directiva podrá emitir los reglamentos especiales, lineamientos y manuales de operación, en términos de lo que establece el artículo 90 de este Reglamento, con la finalidad de regular la operación y el adecuado desarrollo de los estudios de Posgrado, en estricto apego al Estatuto y al Reglamento de la Escuela.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 127. Para ser admitido en los estudios de Posgrado, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos que se exijan en dichos programas aprobados por las autoridades de la Escuela. Asimismo, debe aprobar todas y cada una de las etapas del proceso de selección de la Escuela y/o los exámenes diseñados y aplicados por las autoridades certificadoras que, a juicio de la Junta Directiva, constituyan los instrumentos adecuados para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de la Escuela.

Bajo ninguna circunstancia procederá la revisión al resultado del proceso de selección o al de la entrevista, ni podrá modificarse ninguno de ellos ya que tendrán el carácter de inapelable.

Cuando una persona del alumnado lleva a cabo el proceso de inscripción o reinscripción, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido y aplicación de todas y cada una de las normas del presente Reglamento General, publicado por la Escuela por medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás disposiciones de la institución que le sean aplicables.

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia y egreso previstos en los planes y programas de Posgrado en los que esté inscrito y de acuerdo a los lineamientos que expida la Junta Directiva.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 128. Para tener derecho a presentar los exámenes finales, o la obtención de cualquier diploma, el alumnado de Posgrado requerirá de una asistencia mínima del 80% sobre el total de clases impartidas. Podrán también sustentar examen quienes tengan al menos el 70% de asistencia, si sus faltas están justificadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16.

Perderá el derecho a la reinscripción y se cancelará la matrícula de maestría, la persona cuya situación escolar se enmarque en alguna de las causales que enseguida se indican:

- I. Si no aprueba una asignatura después de dos inscripciones a la misma, es decir, si reprueba o no presenta un examen preordinario.
- II. Si se acumulan:
 - a) Dos calificaciones reprobatorias o sin derecho a examen en dos asignaturas distintas correspondientes al mismo semestre o al mismo año de estudios.
 - b) Dos notas de No Presentado en una misma asignatura.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 129. En el caso de Especialidades, perderá el derecho a la reinscripción y será dado de baja la persona que repruebe cualquiera de los exámenes semestrales en que se divida el curso correspondiente.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 15-XI-2017 y 16-X-2024.

Artículo 130. Para obtener cualquiera de los grados académicos de Posgrado, el alumnado deberá cumplir con los requisitos establecidos en cada uno de los programas, en los cuales deberán contemplarse las siguientes obligaciones:

- I. Presentar un trabajo recepcional de autoría propia, auténtico, elaborado bajo rigurosa metodología científica, supervisada y aprobada por el Centro de Investigación e Informática Jurídica. El trabajo deberá contar con la aprobación de quien dirija el trabajo y de quien lo revise, según los designen los comités correspondientes, así como reunir los requisitos contemplados en los lineamientos de titulación aprobados por la Junta Directiva. En el caso de especialidad la Junta Directiva podrá establecer otras formas de titulación.
- II. Aprobar el examen oral de grado, mediante la defensa pública de su trabajo

recepional frente a un sínodo designado por las autoridades de la Escuela, mismos que deberán desarrollarse en la siguiente forma:

- a) Para el grado de Especialidad, deberá estar integrado con un mínimo de tres miembros y máximo de cinco, quienes podrán ser o haber sido miembros integrantes de la Junta Directiva, del Comité correspondiente, o haber impartido clases en la Escuela por más de diez años. Presidirá el sínodo un miembro de la Junta Directiva, del Comité correspondiente o un miembro del profesorado que cuente con más de veinticinco años de servicio en la Escuela.
- b) Para el grado de Maestría, estará integrado por cinco miembros, con el grado mínimo de Maestro o, en su defecto ser o haber sido personas integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Posgrado, o haber impartido clases en la Escuela por más de diez años. Presidirá el sínodo un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Posgrado o un miembro del profesorado que cuente con más de veinticinco años de servicio en la Escuela. En todo caso tres de los cinco sinodales deberán contar con el grado de Maestro en Derecho.
- c) Para el grado de Doctor, estará integrado por cinco miembros con el grado de Doctor o, en su defecto, ser o haber sido miembro de la Junta Directiva, del Comité correspondiente, o haber impartido clases en la Escuela por más de veinte años. Presidirá el sínodo un miembro de la Junta Directiva, del Comité correspondiente o un miembro del profesorado que cuente con más de veinticinco años de servicio en la Escuela. En todo caso se requerirá un mínimo de cuatro Doctores en Derecho.

Párrafo agregado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

En los exámenes de grado sólo uno de los sinodales podrá tener vinculación familiar o laboral con la persona sustentante. Los demás sinodales, ya sean presidente, revisores, ponentes del caso práctico, invitados o suplentes, deben comprobar, necesaria e indispensablemente, que no existe conflicto de interés con la persona sustentante, ya sea por lazos familiares, relaciones laborales, o cualquier otra que pudiera poner en duda la objetividad del acto académico. Es responsabilidad de la Rectoría asegurarse que, en sus designaciones de sinodales, se cumple con esta condición fundamental de imparcialidad y objetividad

Párrafo agregado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Si lo estima conveniente, el Jurado podrá acordar, por unanimidad y bajo el rigor académico propio de la Escuela, los siguientes reconocimientos:

- I. Una mención especial por el examen sustentado en los casos de maestría o especialidad.
- II. Una mención especial por la tesis presentada, cuando juzgue que este trabajo sea excepcionalmente bueno por su materia, exposición y su estilo. En cada uno de los ejemplares se anotará que ha sido laureada por el jurado calificador.

Para obtener cualquiera de los reconocimientos, será necesario que la persona sustentante no hubiere sido sujeta a ninguna sanción o amonestación por deshonestidad académica, falta disciplinaria ni haber incurrido en alguna conducta grave sancionada por la Unidad de Atención de Quejas, la Rectoría o la Junta Directiva. El plazo para presentar el Examen de Grado de Maestría o Especialidad será de tres

años después de finalizar el plan de estudios, a partir de la última calificación obtenida. La Secretaría de Posgrado dejará de emitir constancias que acrediten que cursó el Programa correspondiente a los alumnos o alumnas que no se titulen dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 131. Las sanciones o medidas de apremio aplicables al alumnado por el incumplimiento de las obligaciones o por la comisión de una o más faltas enumeradas en el presente Reglamento, el Código de Integridad o el Protocolo para la Atención de Quejas por Posibles Conductas Contrarias a la Dignidad de las Personas, Discriminación y Violencia hacia las Mujeres serán:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Negativa al acceso, o retiro del espacio de la Escuela.
- IV. Reparación total de daños causados.
- V. Suspensión temporal de la Escuela.
- VI. Pérdida de beca.
- VII. Baja académica del programa.
- VIII. Expulsión definitiva de la Escuela, la cual podrá reportar la situación a las autoridades educativas y demás competentes.
- IX. Cualquier combinación viable de las anteriores.

Artículo reformado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

Artículo 132. El órgano encargado de imponer la sanción correspondiente será la Junta Directiva, previo dictamen del Comité de Posgrado o recomendación de la Unidad de Atención de Quejas, según el caso. La decisión de la Junta Directiva se adoptará escuchando invariablemente los argumentos o defensa de la parte acusada. En casos graves, en tanto no se dicte la resolución de la Junta Directiva, quien se encuentre en proceso de sanción no podrá asistir a sus clases, ni participar en evento alguno, manteniéndose suspendidos sus derechos como integrante de la comunidad de la Escuela.

Título agregado por la Junta General de Profesores, 16-X-2024.

XIII. UNIDAD DE ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 133. La Unidad de Atención de Quejas será el órgano competente para atender y aplicar el Protocolo Para la Atención de Quejas por Posibles Conductas Contra la Dignidad de las Personas, Discriminación y la Violencia hacia las Personas.

Artículo 134. La Unidad de Atención de Quejas estará a cargo de una persona titular electa por la Junta Directiva. Se podrán designar a dos integrantes más como colaboradores de quien fuere titular, que actuarán bajo su dirección. En su caso, un colaborador podrá suplir las faltas o ausencias temporales de la titular. Quienes colaboren en la Unidad de Atención de Quejas, serán designados por la Junta Directiva y tendrán la remuneración que ésta les fije de conformidad con las políticas y lineamientos que la propia Junta Directiva determine.

Su finalidad es atender y prevenir la discriminación de las personas dentro de la comunidad escolar de la Escuela, incluyendo aquellas conductas que no se lleven a cabo dentro de sus instalaciones pero que puedan afectar a la comunidad escolar. Procurará políticas de cero tolerancia dentro de la comunidad de la Escuela y podrá recomendar las medidas cautelares, disciplinarias y sanciones establecidas en el Protocolo y en la normatividad de la Escuela.

Sus actividades serán desempeñadas con una perspectiva de derechos humanos y de género, de no discriminación e inclusión.

De igual forma, la Unidad de Atención de Quejas tendrá la competencia e intervención que disponga el Código de Integridad y lineamientos aplicables de la Escuela.

Artículo 135. Los principios que debe seguir la Unidad de Atención de Quejas son la confidencialidad, celeridad, respeto a la dignidad humana, perspectiva de género e interés superior de la infancia.

Artículo 136. La Unidad de Atención de Quejas tendrá plenas facultades para la conducción de los procedimientos que se sigan ante ella para lo cual escuchará a las partes interesadas, otorgando plena oportunidad para que expongan los argumentos, pruebas, defensas y demás alegaciones que considere necesarias.

Artículo 137. La Unidad de Atención de Quejas promoverá la asistencia jurídica y psicológica a quién lo solicite y que, a juicio de la propia titular, así lo requiera.

Artículo 138. Las quejas, procedimientos, pruebas, recomendaciones, medidas provisionales y recomendación de sanciones se desarrollarán como procedimiento interno en la Escuela y su comunidad. No poseen carácter jurisdiccional. Son procedimientos escolares que procuran evitar la tolerancia hacia las conductas contempladas y sancionadas por el Protocolo.

Artículo 139. La Unidad de Atención de Quejas, además de las funciones ya señaladas, tendrá a su cargo:

- I. La presentación cada año a la Junta Directiva del presupuesto de egresos de su área correspondiente al siguiente periodo escolar.
- II. Proponer, a la Junta Directiva, los cursos, talleres, diplomados, seminarios presenciales o a distancia relacionados con temas de su competencia.
- III. Coordinar, con apoyo de las Secretarías, la Prosecretaría y el Centro de Investigación Jurídica los eventos de su competencia.
- IV. Revisar y actualizar las disposiciones relacionadas con las materias de su competencia.

.....
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento General y sus reformas entrarán en vigor al día siguiente

de su aprobación por la Junta General de Profesores y se publicará en la página de internet oficial de la Escuela.

SEGUNDO. Se abrogan y quedan sin efecto los anteriores reglamentos de la Escuela Libre de Derecho, y cualquiera otra disposición contraria o que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

REFORMA DEL 27-V-2015 TRANSITORIOS

PRIMERO. El artículo 8 será aplicable a los alumnos de la carrera de Derecho que inicien el plan de estudios a partir del ciclo escolar 2015-2016.

A los alumnos que se encuentren cursando la carrera de Derecho conforme al Plan de Estudios anterior, les seguirá siendo aplicable el artículo 8 anterior a esta reforma.

REFORMA DEL 30-X-2019 TRANSITORIOS

PRIMERO. La Cláusula Vigésima del Estatuto de la Escuela Libre de Derecho, así como los artículos 76°, 87° y 88° del Reglamento General, que se refieren a la ratificación de facultades otorgadas a la Junta Directiva, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El programa de Tutorías, previsto en el artículo 7° de este Reglamento, será obligatorio en el presente ciclo escolar 2019-2020, únicamente para los estudiantes que cursando segundo año, adeuden materias del primero y que ya se encuentran inscritos en el programa.

TERCERO. A partir del curso escolar 2020-2021, el programa de Tutorías será obligatorio para todos aquellos estudiantes, de todos los grados, que se encuentren en las hipótesis previstas por el inciso b) del Artículo 7°.

CUARTO. Los Artículos 15°, 30°, 54°, 56°, 57° y 59° del Reglamento General, que se refieren a las asistencias tanto del alumnado como del profesorado, entrarán en vigor a partir del curso escolar 2020-2021.

REFORMA DEL 20-X-2022 (en materia de cátedra magistral) TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Cátedras Magistrales conferidas por acuerdo de la Junta General de Profesores de la Escuela Libre de Derecho, en sus sesiones del 25 de noviembre de 2010 y del 19 de noviembre de 2014, tendrán los derechos y prerrogativas que otorgan el Estatuto, el Reglamento y la presente normatividad.

SEGUNDO. Esta Reforma de institucionalización de Cátedras Magistrales de la Escuela Libre de Derecho, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta General de Profesores.

**REFORMA DEL 20-X-2022 (en materia de la Prosecretaría de la Escuela)
TRANSITORIOS**

ÚNICO. Las reformas al Reglamento General de la Escuela Libre de Derecho entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria de la Junta General de Profesores, mismas que deberán protocolizarse ante el notario público que designe la Junta Directiva.

**REFORMA DEL 16-X-2024 (Reforma integral)
TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Reglamento General y sus reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General de Profesores, mismas que deberán protocolizarse ante el notario público que designe la Rectoría y se publicarán en la página de internet oficial de la Escuela.

SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento General entran en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria de Junta General de Profesores. Los procedimientos legales y trámites administrativos que se encuentren en curso serán resueltos con base en el texto del reglamento en vigor al momento de inicio de dichos procedimientos.

TERCERO. Las referencias textuales que se contengan en plural se entenderán, en todo caso, como incluyentes de toda persona que se ubique en la hipótesis respectiva, sin distinción de género.

CUARTO. Los artículos 10, 16, 19, 21, 23, 26, 33, 34, 35, 45, 46, 49, 63, 63 bis, 65, 67, 77, 78, 80, 81, 83, 86, 94, 96, 98, 100, 106, 113, 114, 115, 116, 118, y 122 sufrieron un ajuste de lenguaje, el cual no varía su contenido.